342

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9709.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS FACULTADES DE LA "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" PARA INTERVENIR Y REGULAR LA DISTRIBUCION DEL GANADO VACUNO APTO PARA EL CONSUMO EXISTENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".-

---

ASUNCION, 31 de Enero de 1950.-

Form. A—2

Nº 653.

VISTA : la nota de fecha 15 de Diciembre de 1949, elevada por la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES", al Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO : Que la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" es un organismo creado para la "regulación de los intereses y necesidades de la producción y consumo de los productos de la ganadería", pudiendo "fijar cupos de ganados para el consumo interno, la industrialización y la exportación" (Art. 6º del Decreto-Ley Nº 2.810, del 6 de Marzo de 1944;

Que la crisis periódica registrada en la producción de ganado destinado al consumo interno, por causas debidas a factores naturales y artificiales, aconsejan la adopción de medidas tendientes a un mejor contralor de las disponibilidades de dichos animales para su adecuada distribución, a manera de subsanar las dificultades originadas en el suministro de este artículo de primera necesidad para la alimentación de nuestro pueblo;

Que la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" tiene por objeto el asesoramiento de los poderes públicos en todo cuanto se relacione con la producción, el comercio y la industrialización del ganado, siendo las resoluciones adoptadas por el Directorio, en virtud de sus facultades legales, de carácter obligatorio, pudiendo tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, quedando obligados a proporcionarle los datos e informes que recabare todas las reparticiones nacionales y municipales, así como los ganaderos y las demás personas y entidades privadas (Art. 5º y 7º del Decreto-Ley Nº 2.810, del 6 de Marzo de 1944; Art. 5º del Decreto-Ley Nº 4.355, del 3 de Julio de 1944; y Art. 57 del Decreto Nº 6423, del 18 de Diciembre de 1944;

Que para asegurar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES", se hace necesario que las Oficinas de Impuestos Internos y las autoridades municipales colaboren ciñéndose a las indicaciones que aquella les suministre sobre expedición de Guías de Traslado de ganado vacuno y respecto al otorgamiento de los Bonos de Faenamiento para consumo público, como también en cualquier diligencia que se les requiera en concepto de colaboración para un estricto control del destino último de los animales

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9709.-

2

// trasladados de un punto a otro del país;

Por tanto,

Form. A—2

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Nº .....

D E C R E T A :

Art. 1º.- La "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" distribuirá todo el ganado vacuno existente dentro del territorio nacional que se encuentren en condiciones de faenamiento para el consumo.-

Art. 2º.- La "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" procederá a la verificación de la existencia de dicho ganado dentro de los establecimientos respectivos, en los casos que ella considere necesario y por los medios que estime adecuados, inclusive la intervención directa, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en este último caso.-

Art. 3º.- La "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" efectuará la distribución de dichos animales en los centros de consumo, fijando cupos, fecha de entrega y destino a cada ganadero de acuerdo a las disponibilidades verificadas y a las necesidades de cada zona.-

Art. 4º.- Las operaciones realizadas sobre la hacienda sujeta a este régimen, se efectuarán de acuerdo a los precios fijados por la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES" en base al peso vivo del animal. En los lugares carentes de básculas habilitadas oficialmente, las operaciones pertinentes se regirán por convenios voluntarios entre el faenador y el vendedor de hacienda.-

Art. 5º.- Los ganaderos cuyas declaraciones juradas de existencia de animales disponibles no concuerden con las verificaciones efectuadas, aquellos que incurran en mora y los que transgrediesen las disposiciones adoptadas por la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES", serán sancionados con las penalidades legales correspondientes.-

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9709.-

Form. A—2

Nº .....

Art. 6º.- A los efectos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la "CORPORACION PARAGUAYA DE CARNES", las Oficinas de Impuestos Internos y las autoridades municipales locales se ceñirán a las indicaciones que aquella le suministre sobre expedición de Guías de Traslado de hacienda y otorgamiento de Bonos de Faenamiento para consumo público, colaborando asímismo en cualquier diligencia que se les requiera para el fin indicado. Igual colaboración están obligadas a prestarle las empresas navieras y todas las personas o entidades relacionadas con el transporte del ganado.-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-